



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

Entre los suscritos, **JORGE HUMBERTO AVILA PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.054.775 de Malambo (ATL.), con domicilio en la ciudad de Barranquilla (DEIP), quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario Departamental de Cultura y Patrimonio (Encargado), debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 020336 del 01 de diciembre de 2025 y debidamente facultado para celebrar convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **BELKIS MARÍA CANTILLO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.832.423 expedida en Baranoa (ATL.); quien obra en calidad de Representante Legal de **FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA**, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 802.013.311-1, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de Asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”, estipula que el PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. **2.** Que el artículo 2.2.1.5 del Decreto 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, precisa que, para efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Cultura, existen las siguientes definiciones: 1. Instancias: Son las responsables de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y de los planes de cultura, juntamente con los espacios de participación. 2. Espacios de participación: Son el ámbito de encuentro de todos los actores del sistema en donde se concretan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas. 3. Procesos: Son el conjunto de acciones que enriquecen, potencian, transforman y divulgan el ámbito cultural, observando criterios democráticos, participativos y multiculturales. Los procesos son: 3.1 De desarrollo y fortalecimiento institucional: Fomenta y promueve la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático dirigido a las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las entidades del orden nacional y territorial. 3.2 De planificación: Se orienta a la formulación de los Planes Territoriales de Cultura y del Plan Nacional de Cultura y su integración a los Planes de Desarrollo. 3.3. De financiación: Identifica y canaliza los recursos públicos y privados nacionales, territoriales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos. 4. Subsistemas. Hacen parte del Sistema Nacional de Cultura; 4.1. De gestión cultural. Mediante este subsistema se busca consolidar el Sistema Nacional de Cultura, así como la planificación de todas aquellas acciones que permitan a las instancias y a los espacios de concertación, participar y cumplir activamente con sus funciones específicas. A través de este subsistema se hará la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos culturales. 4.2. De información cultural: Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional en el área de información articuladas entre sí que posibilitan la investigación y el acceso de la comunidad a la información cultural. El subsistema Nacional de Información tiene como misión recoger, organizar, procesar, comunicar y difundir la información del ámbito cultural desde y hacia las diferentes entidades gubernamentales, institucionales, artísticas o de la comunidad nacional o internacional. 4.3. De concertación. A través de este subsistema el Ministerio de Cultura impulsará programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Cultura y los Planes Territoriales, dirigidos a rescatar, defender y promover el talento nacional; democratizar el acceso de todas las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad. Los Participantes del Subsistema Nacional de Concertación son: El Ministerio de Cultura, los entes territoriales y las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro. 5. Redes culturales: Se entienden por redes de servicios culturales, el conjunto de organizaciones y procedimientos que conducen a disponer de información y de los servicios relacionados con la misión de cada organización en los procesos culturales del país. En la conformación de las redes debe operar el principio de cooperación interinstitucional entre las diferentes instancias y espacios de concertación que integran el Sistema Nacional de Cultura. Entre las redes culturales están las de los museos, bibliotecas, y casas de cultura. **3.** Que el PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (PCI) abarca un vasto campo de la vida social y está constituido por un complejo conjunto de activos sociales, de carácter cultural, que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia; comprende no solo los usos, representaciones, expresiones,



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

conocimientos y técnicas de un grupo humano, que tienen sus raíces en el pasado y que se perpetúan en la memoria colectiva, sino también los apropiados socialmente en la vida contemporánea de las comunidades y colectividades sociales. Incluye, además los instrumentos, los objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a dichos activos sociales. Se transmite de generación a generación, es constantemente recreado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, proporcionando un sentido de identidad y promoviendo el respeto por la diversidad cultural. (van der Hammen Malo, M.C.; Frieri Gilchrist, S.; & Sánchez Silva, L.F. & Peña Bautista A. (Comp.). 2015) **4.** Que las MANIFESTACIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL son las expresiones culturales que reafirman la identidad de un grupo humano y reflejan elementos, conocimientos y tradiciones propios de esa comunidad en particular; son colectivas y dinámicas, tienen protocolos fundados en la tradición y están cargadas de elementos simbólicos. Estas manifestaciones, más que estar constituidas por un evento aislado, integran todas aquellas prácticas culturales que las rodean y que hacen posible su realización; de ahí la importancia de salvaguardar no solo la manifestación en sí, sino también los procesos sociales y simbólicos que sustentan estas prácticas en el tiempo y el espacio, y que permiten que sean transmitidas en su comunidad. **5.** Que se entiende por SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, las medidas encaminadas a crear condiciones para asegurar la sostenibilidad en el tiempo a partir de su documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización y también mediante el respeto a la tradición y la sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio. Simultáneamente, la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial tiene que ver también con el propósito de asegurar la continuidad de las comunidades involucradas en las manifestaciones, con el objetivo de proteger la diversidad cultural; en consecuencia, es una herramienta dirigida a construir las condiciones necesarias para que el patrimonio cultural inmaterial continúe existiendo, y para animar a las comunidades creadoras y portadoras a promulgar y recrear aquellas expresiones, representaciones y prácticas que constituyen su patrimonio cultural vivo. **6.** Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es la entidad rectora del sector cultural colombiano, la cual tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector. Que en el Compendio de Políticas Culturales el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presenta las políticas que, desde el ámbito nacional, han orientado la gestión cultural institucional y la formulación de planes, programas y proyectos, advirtiendo: “Las políticas culturales son las grandes definiciones que asume el país para orientar los procesos y acciones en el campo de la cultura, mediante la concertación y la activa participación del Estado, las entidades privadas, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos comunitarios, para de esta manera responder con creatividad a los requerimientos culturales de la sociedad”. (REY, Germán. Compendio de Políticas Culturales. Primera edición. Bogotá D.C., 2010) **7.** Que en los lineamientos de Política para el campo de SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL que se encuentran consignados en el Compendio de Políticas Culturales, se prevé en las áreas y campos: I. La lengua como vehículo del patrimonio cultural inmaterial y de la tradición oral: Lingüística; Narraciones de origen de los pueblos indígenas; Hechos históricos transmitidos mediante la tradición oral; Narraciones: poesía, cuentos, chistes, adivinanzas y otras expresiones de tradición oral. II. Artes populares: Artes y representaciones escénicas tradicionales; Tradiciones pictóricas, escultóricas y gráficas tradicionales; Danzas tradicionales; Músicas y expresiones sonoras tradicionales; Festivales de música y danza; Festivales de poesía, trova, coplas, décimas, cuentería. III. Actos festivos, lúdicos y religiosos de carácter colectivo: Fiestas populares; Desfiles, comparsas y afines; Celebraciones religiosas. **8.** Que la CIRCULACIÓN ARTÍSTICA emerge desde la descentralización de las acciones y la inversión equitativa de los recursos, para contribuir a la disminución de barreras de acceso a los derechos culturales, permitir la consolidación y surgimiento de talentos, expresiones creativas y propuestas innovadoras, facilitar la continuidad de los procesos de formación, y promover el desarrollo cultural local generando oportunidades para las y los agentes culturales en el territorio. **9.** Que el FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y TRADICIONALES DE IDENTIDAD propende porque los espacios de participación existentes funcionen de una mejor manera mientras se genera interlocución y reconocen otras instancias organizativas y de participación comunitaria que permitan la interacción entre los involucrados en la dinámica cultural de los territorios, reconociendo que: A) Son oportunidades de formación e intercambio de experiencias entre las personas que se interesan en ejercer sus derechos culturales. B) Se promueve la diversificación de la oferta de servicios culturales y la participación de la ciudadanía. C) Se garantiza el cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan Departamental de Desarrollo. D) Se crean mecanismos que estimulan la continuidad de los procesos culturales en el nivel local, en un sentido amplio que comprende la expresión artística y creativa y también las prácticas, saberes, modos de transmisión que no se encuentran separados de la cotidianidad. E) Se enriquecen los escenarios de participación de agentes culturales. F) Se nutren los entendimientos propios de lo cultural que acogen las diferentes perspectivas que existen entre las comunidades. G) Se brinda aplicabilidad al enfoque de buenas prácticas, lecciones aprendidas y gestión del conocimiento, potenciando el desarrollo cultural de los territorios y promoviendo el involucramiento activo de las organizaciones y agentes culturales. **10** Que una de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial del Atlántico, es el denominado Carnaval del Atlántico, el cual inicia a finales del mes de enero de cada año abarcando eventos distribuidos estratégicamente en los veintidós (22) municipios del departamento y cuyo propósito es rescatar las



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

expresiones culturales atlanticenses, al enaltecer las tradiciones que han perdurado en el tiempo y que conforman el tejido cultural de cada población; esta festividad conjunta es un testimonio vibrante de la identidad cultural de la Región Caribe, que busca potenciar la experiencia de sus protagonistas, hacedores, artistas y gestores culturales, fomentar el turismo en los municipios, impulsar su economía y garantizar la salvaguarda de las manifestaciones culturales. Que las dinámicas territoriales se construyen en parte por la ubicación geográfica del departamento del Atlántico, por lo que, en función del desarrollo de la región y gracias a las ventajas estratégicas de su condición fronteriza, es posible que el sector cultural se mantenga, evolucione o por el contrario presente retrocesos característicos de la falta del acompañamiento estatal. En la medida que el orden institucional cumpla con la misión de salvaguardar las manifestaciones culturales, la cultura se proyecta como un eje que beneficia a las personas que habitan el territorio. Innegable es el crecimiento alrededor de la economía que lleva consigo el Carnaval del Atlántico, la generación de empleos, circulación de productos gastronómicos y artesanales, así como la ocupación hotelera, son elementos que favorecen casi que exclusivamente el capital privado, significando un valiosísimo aporte en la ventaja de competitividad sobre la regionalización. **11.** Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO, revela que la cultura en todas sus manifestaciones es fundamental para el desarrollo del carácter, Atlántico para El Mundo busca entonces identificar, reconocer y potencializar todas estas habilidades y talentos para visibilizarlos y llevarlos al mundo, por lo que se requiere un acompañamiento muy importante "(...) toda la infraestructura de nuestras casas de cultura y los docentes necesarios para poder darle a nuestros jóvenes ese apoyo y ese respaldo que se requiere, pero también se impulsarán todas las manifestaciones de cultura asociadas a nuestro territorio (...)". (artículo 16°. Tema 1.5 Cultura para la transformación y el desarrollo). Que, en ese sentido, los Objetivos Específicos apuntan a: i) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. ii) Optimizar y fortalecer la oferta de la infraestructura de uso cultural. iii) Fomentar la conservación y salvaguarda del patrimonio departamental. iv) Promover las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento. v) Impulsar la lectura, la escritura y la oralidad y facilitar la circulación y acceso a la información y el Conocimiento. vi) Impulsar el uso de internet en los espacios públicos. **13.** Que para el asunto que atañe a la presente contratación, la concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO es la siguiente: **TEMA:** Cultura para la transformación y el desarrollo. **INDICADOR DE RESULTADO:** Procesos de estímulos otorgados (financieros, formativos, promoción y asistencias técnicas). **META DE RESULTADO:** Desarrollar anualmente cuatro (4) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas) para el fortalecimiento al sector artístico, cultural, discapacidad, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. **META DEL CUATRIENIO:** sesenta y cinco (65). **META ANUALIZADA:** QUINCE (15). **INDICADOR DE PRODUCTO:** Eventos de promoción de actividades culturales realizados. **INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO:** Eventos de promoción artística, cultural y patrimonial realizados incluyendo un enfoque sostenible y étnico diferencial: **META DE PRODUCTO:** Realizar sesenta y cinco (65) eventos de promoción de artistas y salvaguarda del patrimonio en el Departamento del Atlántico incluyendo un enfoque sostenible y étnico diferencial. **VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2025:** quince (15). **14**Que, en la presente vigencia es importante fortalecer y salvaguardar las tradiciones culturales asociadas al Carnaval del Atlántico, lo cual es factible a través de la ejecución de un Convenio de Asociación, esto en aras de garantizar la efectividad de los lineamientos estipulados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, sobre los derechos culturales **14.1 Disponibilidad:** Los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones y los eventos (como bibliotecas, museos, teatros, cines y estadios deportivos), los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles (tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia). **14.2 Accesibilidad:** El acceso a la cultura consiste en cuatro elementos clave, la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Los Estados deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin discriminación. Este acceso debe extenderse a las zonas rurales y urbanas, con especial atención a las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas en situación de pobreza. Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la cultura en el idioma de su elección. **14.3 Aceptabilidad:** En relación con las medidas para hacer realidad los derechos culturales, los Estados deberían mantener consultas con las personas y comunidades involucradas para asegurar que estas aceptan las medidas para proteger la diversidad cultural. **14.4 Adaptabilidad:** Los Estados deben adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades. **14.5 Idoneidad:** La realización de los derechos culturales debe ser adecuada en el contexto pertinente, con especial atención por parte de los Estados a los valores culturales relacionados con, entre otras cosas, los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas. **15** Que el Decreto 92 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", estipula **15.1 Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto. 16. Que el Decreto Departamental No. 000520 de 2004 “Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”, estipula en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central: Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico:, MISIÓN: Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES: Asesorar al Gobernador en la definición, formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales. (Al respecto véanse las páginas 24 a 25 ibidem). Que teniendo en cuenta que el Carnaval del Atlántico es la manifestación cultural insigne que conecta a todos los atlanticenses con su historia y tradición, raíces e identidad, resaltando y dando especial significación a los municipios y a la provincia en general, y que aquella es la fuente y sustento de la fiesta, las artes, la cultura, las tradiciones y el acervo con que cuenta el departamento del Atlántico, se requieren acciones concretas y de fondo que permitan la preservación, promoción, divulgación, masificación, de esta inconmensurable riqueza. Así, el Atlántico da especial significación y sentido cultural al Carnaval para con él visibilizar a los municipios, su riqueza y aportes, a los hacedores, a los artistas, a todos aquellos que de una u otra manera se involucran y coadyuvan a la permanencia en el tiempo, salvaguarda y conservación de las tradiciones. Todo ello implica un esfuerzo para lograr que no se pierda de vista la esencia y las raíces de lo que hoy por hoy se conoce como Carnaval, haciéndolo inclusivo, participativo, dinámico, a través de todas las acciones que se ejecutan. En virtud de lo anterior, se requiere continuar con las acciones que buscan salvaguardar la tradición, de proyectar y generar circulación con todo ello, de luchar con ahínco para que la modernidad no sepulte la tradición, sino que se complementen en una sinergia poderosa que permita fortalecer el tesoro cultural y de tradición que es el Carnaval del Atlántico. 17. Que el Decreto Departamental No. 000021 del 02 de enero de 2020, “Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones”, delegó en el (a) Secretario (a) General del departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran; ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el departamento; ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el departamento y la competencia para expedir los actos administrativos de carácter laboral y de cualquier otra naturaleza, que impliquen ordenación del gasto. 18. Que el Decreto Departamental No. 000391 de 2024 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020”, modifica la delegación, facultando la competencia para la celebración de los Convenios de Asociación y los Contratos y Convenios Interadministrativos en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho de las diferentes Secretarías, Subsecretarios (as) y/o Gerentes del departamento del Atlántico. 19. Que la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico ha identificado que existe la necesidad de celebrar un Convenio de Asociación con una Persona Jurídica que acredite los requisitos planteados en la normatividad legal vigente, en aras de aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. Que la necesidad se encuentra incluida dentro del Plan de Adquisiciones de la Vigencia 2026 y el Proyecto es acorde a las metas previstas en el Plan Departamental de Desarrollo. Que la **FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA** ha manifestado su disposición de aportar el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. 17. Que el proyecto descrito tiene un valor de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.571.428.571). por lo que la **FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

(\$1.800.000.000). , afirmando su intención de realizar un aporte por valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$771.428.571) suma que corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto. **18.** Que el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: “(...) *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)*” **19.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019; se recuerda al Gobierno que la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse las normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto No. 092 de 2017 reglamenta la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto **en dinero**, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **20.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el departamento del Atlántico y las funciones de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto No. 092 de 2017. **21.** Que la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO publicó Aviso de Convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **22.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, se procede a celebrar el presente Convenio de Asociación. **23.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026 **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** **1.** Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2.** Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3.** Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. **4.** Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **6.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7.** Teniendo en cuenta que el Asociado goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8.** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10.** Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11.** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el departamento del Atlántico. **13.** El Asociado para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14.**



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del departamento del Atlántico a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del departamento del Atlántico. **15.** La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el Asociado y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16.** El Asociado manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **17.** Llevar a cabo mínimamente las siguientes actividades específicas: ENFOQUE y FASES METODOLÓGICAS; COMPONENTE 1 y 2. **18.** Garantizar la realización de todas las actividades encaminadas a la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, según la propuesta presentada y el cronograma de actividades aprobado por la Supervisión. **19.** Contar con los recursos humanos, técnicos, administrativos y capacidad. necesaria para la adecuada ejecución del Convenio de Asociación. **20.** Asistir a las reuniones, comités, mesas de trabajo etc., que sean convocadas por el departamento del Atlántico o cualquier otra autoridad frente a la temática objeto del Convenio de Asociación. **21.** Designar un Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. El supervisor deberá asistir al Comité de Seguimiento según sea la programación de las reuniones. **22.** Presentar al Supervisor designado por el departamento del Atlántico, el detalle del Cronograma de actividades y Plan de Trabajo a desarrollar conforme a lo contenido en la Propuesta y los Estudios Previos. **23.** Radicar según se estipule con la Supervisión, los Informes de ejecución en los que se detalle el desarrollo de las actividades y el cronograma de avance con sus correspondientes soportes. **24.** Realizar mínimo una (1) vez al mes, una reunión de coordinación y seguimiento con los representantes que considere el departamento del Atlántico en las que participe la Supervisión por parte del Departamento y por parte del Asociado. **25.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y cualquier otra que sea indispensables para cumplir con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** **1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **3.** Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio de Asociación está pactado en la suma El valor total del Convenio de Asociación asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.571.428.571).. Discriminados de la siguiente manera: convenio: El valor total del Convenio de Asociación asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.571.428.571). Discriminados de la siguiente manera: El aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por la suma MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000). Y el aporte de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$771.428.571). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE.** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: A) Un primer desembolso equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. B) Un desembolso final equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto No. 092 del 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, por lo que el departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que el Asociado vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio de Asociación será de un(1) mes , contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del Asociado manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con el Asociado se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal **2025**, conforme al



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202600404 de fecha 20/01/2026. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el departamento del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** El Asociado otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Convenio de Asociación y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** En cuantía de TRESCIENTOS (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación. El Asociado será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del departamento del Atlántico, antes de la iniciación del Convenio de Asociación. **d) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%) al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente Convenio de Asociación. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del Convenio de Asociación sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Asociación. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del Convenio de Asociación. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente Convenio de Asociación y el Decreto No. 154 de 2021 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente Convenio de Asociación, el Asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Convenio de Asociación y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN:** NIT. No. 802.013.311-1

subcontratar el presente Convenio de Asociación, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Convenio de Asociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el (la) **SECRETARIO (A) DE DESPACHO**, adscrito (a) a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio, designado (a) en el Estudio Previo quien será el (la) encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del Convenio de Asociación siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del Convenio de Asociación. b) Exigir el cumplimiento del Convenio de Asociación en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del Convenio de Asociación y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de quien corresponda. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del Convenio de Asociación. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO. El departamento del Atlántico podrá en cualquier momento cambiar el (la) funcionario (a) que ejerza la Supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio de Asociación, bastará con la comunicación al nuevo Supervisor (a) y al Asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio de Asociación será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio de Asociación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:**

El presente Convenio de Asociación se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio de Asociación, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio de Asociación será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto No. 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este Convenio de Asociación en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Si de la ejecución del presente Convenio de Asociación resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente Convenio de Asociación, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el Asociado garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este Convenio de Asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:**

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente Convenio de Asociación goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio de Asociación. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:**

EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al **DEPARTAMENTO**, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.202602468

OBJETO: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales y tradicionales de identidad del departamento, mediante la circulación artística en los diferentes eventos del Carnaval del Atlántico del 2026. **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 802.013.311-1**

siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente Convenio de Asociación, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del Sector. g) Cuadro de asignación de Riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla (DEIP).